

**PROYECTO DE ORDENANZA QUE**  
**FOMENTA Y PROMUEVE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE**  
**LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN EL PANGUI**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo a un informe de las Naciones Unidas en el año 2019 una de cada 11 personas en el mundo era mayor de 65 años, y, se espera que para el año 2050 sea una de cada seis personas. También expone que en el 2018 por primera vez las personas mayores de 65 años superaron a la cantidad de niños menores de 5 años. En el Ecuador según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, a finales del año 2020 hubo 1,3 millones de adultos mayores.

A pesar que los adultos mayores realizan aportaciones valiosas a la sociedad como miembros activos de las familias, éstos pueden sufrir problemas físicos y mentales, lo que les hace vulnerables al maltrato físico, sexual, psicológico, emocional, económico, al abandono; a la falta de atención y a graves pérdidas de dignidad y respeto. Ese maltrato no solo causa lesiones físicas sino también problemas crónicos como la depresión y ansiedad.

El hecho de que la población mayor a 65 años vaya en aumento, conlleva a la necesidad de que se desarrollen planes de acción, para la atención adecuada y necesaria en el ámbito de la salud, en lo social y en lo económico, que se garantice una atención médica y psicológica de calidad, una sociedad que no los segregue y estigmatice, sino al contrario, que los dignifique. Y, al mismo tiempo, que el estado asuma su responsabilidad en la creación de políticas reales, dirigidas a garantizar que esta población lleve una vida digna y de calidad.

Las políticas públicas en favor de las personas adultas mayores deben fundamentarse en cuatro ejes;

Cultura del envejecimiento, que hace alusión al predominio de la educación, la protección, la comprensión, el cariño, la aceptación, el respeto y la

dignificación de las personas adultas mayores, en el marco de una relación intergeneracional, esto plantea el reto de promover y ejecutar políticas públicas que tengan la capacidad de conciliar las necesidades e intereses de los adultos mayores con todos los demás grupos de la sociedad para avanzar hacia una plena integración social.

Seguridad económica, es uno de los componentes fundamentales de su calidad de vida, el mismo que se ve afectado por la baja cobertura de los sistemas de protección social lo cual nos exige reformular mecanismos de provisión económica que garanticen ingresos para todos y un nivel de vida digno, siendo necesaria una aplicación plena de las exoneraciones previstas en la ley y en las ordenanzas vigentes.

Envejecimiento activo, siendo la promoción de la salud una de las estrategias de mayor impacto en la mejora de la calidad de vida de la población adulta mayor, debiendo optimizarse las actividades tendientes a estimular y activar la capacidad psicomotriz que conlleve a una mejora del bienestar físico, social y mental con el objeto de ampliar la esperanza de vida saludable, la productividad y la calidad de vida en la vejez.

Finalmente están los retos en materia legislativa, que son las normas legales que los protegen, y que no siempre se traducen en una cobertura real. Si bien los derechos de la vejez han sido reconocidos dentro de un marco jurídico, como la constitución de la república de El Ecuador, y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su reglamento general, lo cierto es que existe una amplia brecha entre la situación de jure y de facto, que obedece en parte a la inexistencia de mecanismos de exigibilidad.

Esta Ordenanza pretende consolidar la participación y concienciación de todos los actores involucrados en la problemática del adulto mayor, generando estrategias que mejoren la calidad de vida de este grupo prioritario.

Por lo antes expuesto, se pone en consideración el proyecto de ordenanza que FOMENTA Y PROMUEVE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN EL PANGUÍ

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador se consagra como un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo que es necesario realizar cambios normativos que respondan coherentemente con su espíritu;

**Que**, el artículo 3 IBIDEM, señala que el Estado tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

**Que**, el artículo 10 IBIDEM, señala que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución e Instrumentos Internacionales;

**Que**, el artículo 11 numeral 1 IBIDEM, establece “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”;

**Que**, el artículo 11 numeral 2 IBIDEM, determina “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie puede ser discriminado por (...) edad (...) que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos... El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;

**Que**, el artículo 11 numeral 8 IBIDEM, señala “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”;

**Que**, el artículo 11 numeral 9 IBIDEM, establece que "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la

Constitución";

**Que**, el artículo 35 IBIDEM, establece que "Las personas adultas mayores (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...) El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

**Que**, el artículo 36 IBIDEM determina que "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia";

**Que**, el artículo 37 IBIDEM dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada en salud, trabajo remunerado, jubilación universal, rebaja en los servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales y el acceso a una vivienda que asegure una vida digna;

**Que**, el artículo 38 IBIDEM dispone que el Estado establecerá políticas públicas para las personas adultas mayores que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole; entre otros;

**Que**, el artículo 51 numerales 6 y 7 IBIDEM, reconoce a las personas adultas mayores privadas de su libertad, un tratamiento preferente y especializado y medidas de protección;

**Que**, el artículo 66 IBIDEM, reconoce y garantiza a las personas adultas mayores "una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado

adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra [...] las personas adultas mayores”;

**Que**, el artículo 238 IBIDEM, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el artículo 264 numeral 5) IBIDEM, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales el: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

**Que**, el artículo 300 IBIDEM determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

**Que**, el artículo 341 IBIDEM, determina “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia en virtud de su condición etaria, salud o discapacidad”;

**Que**, el artículo 424 IBIDEM dispone que "Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica”;

**Que**, en el Registro Oficial Nro. 484- jueves 09 de mayo de 2019 Suplemento se ha publicado la “LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”;

**Que**, los artículos 49, 50 y 51 del Reglamento General de la ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; se establece las competencias a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, como organismo de aplicación de medidas administrativas de protección de derechos de las personas adultas

mayores;

**Que**, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece, “Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos”;

**Que**, en el Registro Oficial Nro. 241 -8 de julio de 2020- Suplemento n° 1087 se publica el “REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”; Que, en el mencionado reglamento se encuentran identificadas las diferentes atenciones de las personas adultas mayores (Capítulo II) Arts. Del 28 al 39. Y los ejes del Sistema Nacional Especializado Integral de los derechos de las Personas Adultas Mayores. Eje de prevención, eje de atención y eje de reparación (Capítulo III) Arts. 40 al 52;

**Que**, el artículo 53 del reglamento general de la ley orgánica de las personas adultas mayores párrafo tercero, Consideraciones generales indica: Corresponsabilidad de la autoridad administrativa: La Junta Cantonal o Metropolitana de Protección de Derechos, en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas de protección a las personas adultas mayores, siendo responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se llegaren a generar por su omisión. Podrá otorgarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse de forma simultánea o sucesiva; La autoridad competente, con el relato de la víctima o de la persona solicitante

de las medidas de protección, otorgará las medidas, sin que para ello sea necesaria la presentación de otro elemento. La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las personas adultas mayores víctimas o posibles víctimas de violencia.

Al tiempo de emitirse la medida de protección, se dispondrá su seguimiento y control, pudiendo solicitarse para su ejecución, la cooperación a los Intendentes de Policía. Jefes Políticos, Comisarios y Tenientes Políticos.

**Que**, el Art. 54 de la norma antes descrita: Obligación de los integrantes del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores: Las entidades integrantes del Sistema Nacional Especializado de Protección integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores dentro del ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de cumplir de manera inmediata y oportuna las medidas dictadas por la autoridad competente;

**Que**, el Art. 55 IBIDEM del mencionado reglamento propone mecanismos para la implementación de políticas de protección y reparación: El ente rector del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, implementará mecanismos de coordinación para la implementación de las políticas públicas de protección y reparación a favor de las personas adultas mayores;

**Que** el Art. 56 IBIDEM del mencionado Reglamento nos menciona Carácter no taxativo de las medidas: Las medidas administrativas y judiciales de protección, prevención, atención, restitución y reparación de derechos enunciadas en este Reglamento, tienen carácter no taxativo, por lo que deberán aplicarse a favor de las personas adultas mayores, todas aquellas adicionales que sean necesarias para su defensa y protección, sin perjuicio del derecho de repetición;

**Que**, el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen tributario interno reformado publicado bajo decreto n° 374 Registro Oficial 448 del 28 de febrero del 2015 en su Art. 46.- numeral 10 dispone: 10. Se restará el pago a

trabajadores empleados contratados con discapacidad o sus sustitutos, adultos mayores o migrantes retornados mayores a cuarenta años, multiplicando por el 150% el valor de las remuneraciones y beneficios sociales pagados a éstos y sobre los cuales se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuando corresponda;

**Que**, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. Disposición que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si, en el mismo, no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;

**Que**, el artículo 303 párrafo sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

**Que**, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga la facultad a los concejos municipales para aprobar ordenanzas municipales;

**Que**, el artículo 328 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados prohíbe explícitamente aprobar el presupuesto anual si no se contiene asignaciones suficientes para la continuación de programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y si no se asigna el mínimo del diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria y, En uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

EXPIDE:



**LA ORDENANZA QUE FOMENTA Y PROMUEVE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN EL PANGUI**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.** - Fomentar una cultura de respeto a los derechos de los adultos mayores, para que gocen de condiciones de vida digna; promoviendo y coordinando acciones con entidades públicas y privadas y la corresponsabilidad de la familia.

**Art. 2.- Ámbitos.** - Está ordenanza será aplicable para las personas adultas mayores ecuatorianas y extranjeras que se encuentren residiendo en el cantón El Pangui.

**Art. 3.- Fines.**- La presente Ordenanza tiene las siguientes finalidades:

- a) Implementar políticas, planes, programas, proyectos y acciones a favor de las personas adultas mayores respondiendo a sus necesidades, e, impulsando un envejecimiento digno;
- b) Promover la corresponsabilidad y participación del Estado, sociedad y familia, para lograr la inclusión de las personas adultas mayores y su autonomía, teniendo en cuenta sus experiencias de vida y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos;
- c) Promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en los ámbitos de intervención y construcción de políticas públicas cantonales, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales, ambientales y cívicas organizadas por el GAD Municipal de El Pangui.
- d) Garantizar el acceso y disponibilidad de servicios públicos municipales a los adultos mayores que ayuden a mejorar su calidad de vida.
- e) Promover la eliminación de todas las formas de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso por razones de la edad, en contra de

las personas adultas mayores, de conformidad con la legislación vigente.

**Art. 4. - Beneficiarios.-** Se considera adulto mayor a toda persona que haya cumplido 65 años de edad. Los beneficios producto de la presente ordenanza, serán para las personas adultas mayores de nacionalidad ecuatoriana o extranjeros que residan permanentemente en el cantón El Pangui. Para recibir los beneficios bastará que el adulto mayor presente la cédula de identidad.

**Art. 5.- Principios fundamentales y Enfoques de atención.-** Para la aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán como principios rectores: Atención prioritaria; Igualdad formal y material; Integración e inclusión; In dubio pro persona; No discriminación; Participación Activa; Responsabilidad social colectiva; Principio de Protección; Universalidad; Integralidad y especificidad; Protección especial a personas con más de dos condiciones de vulnerabilidad;

De igual forma se aplicarán los siguientes Enfoques de atención: Ciclo de vida, Género, Intergeneracional, Poblacional, Urbano, Rural, intercultural y otros.

**Art. 6.- De los Derechos de las Personas Adultas Mayores. -** El GAD Municipal de El Pangui en el marco de la legislación vigente, a través del Consejo Cantonal y de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, los distintos departamentos y entidades adscritas municipales garantizarán el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores enmarcadas en las competencias, en concordancia con el artículo 84 de la ley de las personas adultas mayores.

La junta cantonal en ningún caso podrá negar el otorgamiento de medidas de protección a los adultos mayores, siendo responsables por la vulneración de los derechos que se llegaren a generar por su omisión.

**Art. 7.- Garantía de aplicación. -** La presente ordenanza reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, los tratados e

instrumentos internacionales, Ley Orgánica de las personas adultas mayores y su reglamento general de aplicación; así como, su implementación directa por parte de los servidores municipales de oficio o a petición de parte, en lo que le compete al GAD Municipal de El Pangui.

**Art 8.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado.-** Corresponde al GAD Municipal de El Pangui y sus entidades adscritas el cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Fortalecer e implementar programas en los ámbitos social, cultural y deportivo (interdisciplinario e intergeneracional) para fortalecer las habilidades, competencias, destrezas y conocimientos del adulto mayor.
- b) Promover entornos afectivos que contribuyan a erradicar la violencia en los centros de atención municipal a las personas adultas mayores;
- c) Promocionar los derechos de las personas adultas mayores, mediante campañas de sensibilización a los servidoras/as municipales y a la población en general.
- d) Promover que el adulto mayor participe en la definición y ejecución de las políticas públicas.
- e) Cumplir y hacer cumplir las normas de calidad y accesibilidad para las prestaciones de los servicios municipales en base a las normas INEN, eliminar progresivamente las barreras arquitectónicas y total accesibilidad en espacios públicos para las personas adultas mayores;
- f) Garantizar los derechos de las personas adultas mayores establecidas en la normativa legal vigente, mediante la aplicación efectiva de las medidas administrativas de protección de derechos, a través de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- g) Implementar programas con entidades públicas y privadas, para atender integralmente a las personas adultas mayores, en situación de indigencia y mendicidad.

**Art. 9.- Corresponsabilidad de la sociedad.-** Es corresponsabilidad de la sociedad panguense:

- a) Promover y respetar los derechos de las personas adultas mayores y brindar un trato especial y preferente en los diferentes espacios de servicios ciudadanos, para lo cual los organismos públicos según sus competencias y el sector privado, crearán y mantendrán funcionalmente los diferentes mecanismos de facilidad, acceso, ordenamiento y bienestar social;
- b) Interponer las acciones correspondientes, ante las autoridades competentes y actuar de manera inmediata frente a situaciones de vulnerabilidad que afecten a las personas adultas mayores;
- c) Contribuir en la vigilancia y control de las acciones y medidas para su protección;
- d) Tener una cultura de respeto y solidaridad hacia las personas adultas mayores;
- e) Proteger de forma prioritaria a las personas adultas mayores en caso de riesgo de desastres naturales o cualesquiera otros eventos negativos que los puedan afectar o poner en riesgo su vida o su integridad

**Art 10.- Corresponsabilidad de la Familia.-** Es corresponsabilidad de la familia:

- a) Cuidar la integridad física, mental y emocional de las personas adultas mayores; fortaleciendo sus habilidades, competencias, destrezas;
- b) Prevenir la discriminación y actos de violencia y fomentar prácticas de buen trato;
- c) Cubrir sus necesidades básicas:(una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo);
- d) Atender sus necesidades psicoafectivas se encuentre o no viviendo en el

ámbito familiar;

- e) Desarrollar y fortalecer capacidades, habilidades, destrezas y prácticas personales y familiares para el cuidado, atención y desarrollo pleno de los adultos mayores en el ámbito familiar, e;
- f) Incentivar en las personas adultas mayores los hábitos saludables de autocuidado haciéndolos autosuficientes.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA EXONERACIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS Y DE LAS TARIFAS Y SERVICIOS PREFERENCIALES**

**Art. 11.- Trato preferencial.** - El GAD Municipal de El Panguí, concederá a las personas adultas mayores un trato especial y preferencial en los siguientes servicios:

- a) Arrendamiento de locales municipales, actividades que impliquen la ocupación de espacios públicos accesibles y otros medios que fueren del caso, en un porcentaje del cinco por ciento (5%), del total de puestos o espacios públicos accesibles, para aquellas personas adultos mayores que no reciban jubilación.
- b) Atención prioritaria de trámites municipales, a través de las ventanillas u oficinas específicas, para la gestión de las obligaciones;
- c) Acceso y atención en todas las dependencias municipales sin discriminación, garantizando la calidad y la calidez en el trato al adulto mayor.
- d) El GAD municipal de El Panguí garantizarán el acceso prioritario de las personas adultas mayores que no dispongan de vivienda, a los programas de vivienda de interés social que en ejercicio de sus competencias diseñen e implementen.
- e) Accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando

barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas libres de obstáculos para las personas adultas mayores. Además, las personas adultas mayores tienen derecho al acceso y uso preferente del servicio de transporte público.

- f) Para garantizar la salud y ocupación activa de las personas adultas mayores, el GAD Municipal de El Pangui organizará eventos de capacitación especiales para este grupo vulnerable.
- g) Los organismos públicos y privados, según sus competencias y servicios, informarán a la comunidad sobre los servicios, beneficios y derechos de las personas adultas mayores.

**Art. 12.- Exoneraciones en impuestos.** - En concordancia con el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos. Todos los demás medidores residenciales que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos.

**Art. 13.- Estacionamientos de uso público y privado.** - Los estacionamientos de uso público tendrán el diez por ciento (10%) de espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, ubicados en las entradas principales de las edificaciones de

instituciones, centros comerciales, supermercados e instituciones financieras, en general. Para ello el municipio implementará un sistema de identificación mediante el cual, el vehículo a nombre del adulto mayor, exhiba y pueda ser identificado.

**Art. 14.- Forma de aplicación de los derechos.** - Para la aplicación de los beneficios relacionados con el valor del predio, bastará que el Municipio revise la base de datos de impuestos prediales para que se proceda automáticamente a la exoneración o descuento, según sea el caso, de los impuestos, tasas y beneficios tributarios y no tributarios a los que tenga derecho. Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural.

**Art. 15.- Acción Popular.** - Se concede acción popular para denunciar el incumplimiento de la presente Ordenanza, para lo cual el alcalde en función de sus competencias y respetando el debido proceso, tomará las acciones legales - administrativas que correspondan.

**Art. 16.- Del Transporte público y privado.** - El adulto mayor tiene derecho a la exoneración del 50% en el transporte público y privado. Para la aplicación de este beneficio al interior del cantón El Pangui, el municipio, en coordinación con las entidades responsables del tránsito, implementará los mecanismos necesarios para que se cumpla con este beneficio.

**Art. 17.-** Los adultos mayores que así lo soliciten podrán colaborar con las instituciones públicas en capacitaciones. Para ello se deberá generar una base de datos donde consten los datos personales del adulto mayor y su especialización.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - El GAD Municipal de El Pangui, comunicará los derechos que garantiza esta ordenanza, a las personas adultas mayores beneficiadas mediante comunicación escrita inmediatamente después de haber cumplido los 65 años de edad y sus beneficios serán publicados a través de todos los medios de comunicación que posea el GAD Municipal de El Pangui. En los recibos, planillas o comprobantes de pago que se emitan por concepto de los servicios públicos municipales (ejemplo: agua potable) deberá constar una frase que haga alusión a los beneficios tributarios que tiene derecho la persona adulta mayor.

**SEGUNDA.** - Para los adultos mayores que ya se encuentren en la situación de adultez (65 años) se procederá de forma inmediata a cumplir lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, el Reglamento General de esta ley y la presente ordenanza.

**TERCERA.** - Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, el Reglamento General de esta ley y demás normas legales.

**CUARTA.** - Para la aplicación de esta ordenanza, el predio o medidor de agua deberán estar a nombre del adulto mayor beneficiado y perderá dicho derecho al cambiar de nombre el medidor o demostrarse que el adulto mayor no vive dentro de la vivienda donde se encuentra el servicio de agua a su nombre.

**QUINTA.** - El Municipio se reserva el derecho de inspeccionar los datos presentados por el adulto mayor, beneficiario de los descuentos. De comprobarse fraudulencia en los datos, es decir, que el adulto mayor no viva en el domicilio cuyo predio y medidor se encuentra a su nombre, los beneficios serán retirados inmediatamente.

**SEXTA.** - Difundir la presente ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la sociedad en general.



**SÉPTIMA.**- EL Municipio de El Pangui, poseerá un banco de datos de cada uno de los Contribuyentes que poseen un predio en el cantón El Pangui, el mismo que servirá para que automáticamente se crucen los datos para la Aplicación de los beneficios de la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - La dirección de Planificación, en un plazo de sesenta días señalará los espacios para que se ubiquen los vehículos de las personas contempladas en la presente ordenanza y pondrá a disposición el documento habilitante del derecho para ser exhibido en el vehículo.

**SEGUNDA.** - En las ventanillas que brindan servicio de atención directa a la ciudadanía, la administración municipal en un plazo de sesenta días de aprobada la presente ordenanza, implementará la señalética en la que se indique que los grupos prioritarios tienen preferencia en la atención.

**TERCERA.** - La Administración Municipal implementará un Plan de capacitación y promoción a objeto de que la ciudadanía y los funcionarios municipales, conozcan a profundidad la presente ordenanza e implementen mecanismos de gestión (atención) a los trámites realizados por personas adultas mayores.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA.** - Queda derogada la "*Ordenanza que regula la exoneración de pagos de toda clase de impuestos municipales de acuerdo a la ley del anciano*", y cualquier ordenanza o reglamentación que contravenga la presente normativa.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir su aprobación por parte del Concejo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los veinte y ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte y uno. Lo certificamos:

Sr. Carlos Mesías Punín Tello

Dr . Geovanny Caamaño

**ALCALDE DEL CANTÓN EL PANGUI**

**SECRETARIO GENERAL ECGDO**

Certifico.-Que la " **LA ORDENANZA QUE FOMENTA Y PROMUEVE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN EL PANGUI** ", fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, el doce de enero de 2022 y en sesión ordinaria del veinte y uno de enero de 2022. Lo certifico.-

Dr. Geovanny Caamaño

**SECRETARIO GENERAL ECGDO**

Para conocimiento y aprobación, remito tres ejemplares de igual tenor y efecto al señor Alcalde del cantón El Pangui, " **LA ORDENANZA QUE FOMENTA Y PROMUEVE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN EL PANGUI** ", 24 de enero de 2022.

Dr . Geovanny Caamaño

**SECRETARIO GENERAL ECGDO**

## **ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE EL PANGUI**

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, y observado el trámite legal correspondiente, en uso de las facultades que determina el Art. 322 del COOTAD, **SANCIONO favorablemente, "LA ORDENANZA QUE FOMENTA Y PROMUEVE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN EL PANGUI "** PROMÚLGUESE Y PUBLÍQUESE de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. El Pangui 25 de enero de 2022, a las 10h00; la presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Sr. Carlos Mesías Punín Tello

**ALCALDE DEL CANTÓN EL PANGUI**

## **SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PANGUI**

Proveyó y firmo el señor alcalde Carlos Mesías Punín Tello, la Ordenanza que antecede, el día 25 de enero de 2022, a las 11h30.

Dr. Geovanny Caamaño

**SECRETARIO GENERAL ECGDO**

